



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

## **H. XXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2019.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Es por ello, que la presente iniciativa que se propone esta en armonía con el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno de Baja California para el ejercicio



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

fiscal 2019, en la cual se pretende consolidar mediante la adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementando los niveles de eficiencia del sistema tributario, así como aprovechar aquellas figuras impositivas que son delegadas al Estado por parte del Gobierno Federal, para incidir de manera positiva en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales a través de un esquema fiscal eficiente.

Lo anterior, con la participación activa de ciudadanía y de Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica sustentable en la entidad, aún con los factores macroeconómicos internacionales y nacionales que intervienen, la política fiscal debe ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos socioeconómicos para dar continuidad al desarrollo y crecimiento económico, asegurando los ingresos propios del Estado y de esta forma garantizar la existencia de una economía competitiva y un Gobierno más comprometido, capaz y al servicio de los ciudadanos.

Con la constante de hacer de nuestro Estado un lugar donde se vive con un desarrollo humano con calidad y crecimiento en aspectos fundamentales como son: seguridad, salud, educación, empleo y eficiente infraestructura carretera.

Este objetivo impulsa a la presente administración a mantener vigentes los principios rectores del actualizado Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 y redoblar esfuerzos para hacerlos realidad. Refrendando los compromisos que fortalecen la capacidad para potenciar las oportunidades para el desarrollo humano integral y sustentable de sus habitantes y el desarrollo económico de la entidad con sentido social.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Frente a este reto, el Ejecutivo del Estado de Baja California, anualmente tiene la oportunidad de evaluar las necesidades sociales y los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta para satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda, y con base a ello definir la política fiscal que redunde en el beneficio común.

Nuestra entidad continua posesionándose como la más próspera y económicamente sustentable de los estados fronterizos, competitiva dentro del mercado nacional, la estrategia correspondiente al desarrollo regional sustentable atiende a construir los mecanismos, transformar y rediseñar estrategias que consoliden la economía, fortaleciendo la infraestructura, equipamiento y servicios, modernizando y ampliando de manera integral su cobertura en el Estado en función de factores económicos, sociales y ambientales, adecuando la normatividad en procedimientos técnicos y administrativos que disminuyan las brechas de desarrollo e ingreso para los bajacalifornianos con un impacto directo en su calidad de vida.

Por lo anterior, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos; por lo que la obtención de dichos recursos además de los ingresos que provienen de los recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos fiscales estatales por concepto de contribuciones, aprovechamientos accesorios, y productos que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Estado que se aprueba anualmente, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los ingresos que deberán ser cobrados por el Estado para sufragar sus gastos en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

Considerando que las finanzas del Estado tiene una alta dependencia a los recursos federales, y en virtud de que las potestades tributarias que tienen las



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

entidades federativas son limitadas, el principal reto para el Estado es implementar programas de eficiencia financiera y recaudatoria, alineados a la agenda estratégica de la Entidad, para poder cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía.

La estimación de los ingresos que dentro de la presente iniciativa se realizan se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2019, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se ha estimado que para el ejercicio fiscal de 2019, asimismo en base a la expectativa manifestada el 01 de noviembre del 2018, de parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será en un 2.0%; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en 51 dólares por barril; así como el tipo de cambio promedio será de 19.07 por dólar.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada y por lo tanto se incrementa considerablemente la demanda de los servicios por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad preparada y demandante la cual exige certeza jurídica en los actos que realiza frente a la autoridad, y los que la autoridad realiza de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

Una administración pública eficiente se logra con políticas públicas que respondan a las necesidades reales de la sociedad, pero también es imperante un ejercicio profesional y responsable de los recursos de que dispone el Estado, por ello, el Poder Ejecutivo, congruente con su responsabilidad social, está



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

comprometido a fomentar un gobierno eficaz y eficiente, moderno e innovador respecto de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta para poder cumplir con la alta responsabilidad de mantener la gobernabilidad en el Estado, consciente de que dichos recursos son propiedad de todos los bajacalifornianos y por tanto es mayor el compromiso por su cuidado y salvaguarda de sus garantías individuales.

Bajo esta tesitura, a continuación, se enlistan y describen los principales aspectos relevantes que dan forma a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de **2019**, mismos que se ponen a su consideración:

## **IMPUESTOS**

El Gobierno del Estado, consiente a las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Bajacalifornianos, propone que las tasas de los impuestos en el ejercicio fiscal 2019, sean acordes con las condiciones y necesidades propias de la entidad.

### **IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

#### **Sobretasa**

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se enmarca en un entorno económico complejo y volátil, y establece que el próximo ejercicio fiscal será fundamental para el desarrollo económico del país, ya que se combinan diversos factores que generan presión en las finanzas públicas, lo



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

cual motivó a que se diseñara con una orientación a resultados con enfoque "Base Cero", privilegiando la eficiencia operativa y la calidad del gasto.

Bajo este contexto, es importante mencionar que debido al cambio de gobierno federal y de acuerdo a los preceptos constitucionales que rigen la presentación del paquete económico federal en este primer ejercicio presupuestal, cuenta como plazo fatal al día 15 de diciembre, y al ser este el documento que proporciona la información en materia de ingresos y egreso, en el cual se contemplan las participaciones y aportaciones a las entidades federativas, asimismo la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5, señala que las leyes de ingresos y los presupuesto de egresos de las entidades federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Ahora bien, al estar en presencia de ninguna prevención en la legislación en la materia, respecto al primer año de gobierno federal, que el plazo para dar a conocer dichas estimaciones, es posterior a la obligación del Estado de Baja California, de presentar su ley y presupuesto de ingresos; las participaciones y transferencias federales que se presentan en el presupuesto de ingresos del estado para el ejercicio fiscal 2019, se proyectan conforme al compartimento de los últimos ejercicios fiscales, los cuales pueden diferir respecto al paquete económico que en su momento el Gobierno Federal proponga al Congreso de la Unión en los próximos días.

Por lo cual ponderando el derecho humano a la educación, el cual está consagrado en los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo un derecho fundamental de los gobernados, recibir la educación en las instituciones que autorice la ley, es evidente que el Estado de Baja California, debe implementar los mecanismos económicos eficientes para cumplir con obligación constitucional. Por lo anterior es necesario dotar al Estado Baja



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, en este aspecto, es Educación una de las asignaturas más importantes que hay para el Estado ya que permite el desarrollo humano y la formación para la vida de los habitantes de nuestra Entidad.

El Estado de Baja California se ha caracterizado por ofrecer una educación de calidad a través de nuevas formas de intervención educativa, actividades culturales y deportivas, con sentido ético y de manera democrática, conjuntando a su vez, esfuerzos, transparencia y corresponsabilidad social.

El 8 de julio de 2011 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y a Ley de Educación del Estado de Baja California, las cuales tienen como objetivo central el incluir la educación nivel medio superior como obligatoria y gratuita, a fin de que todos los habitantes del Estado puedan tener acceso a la misma sin restricciones ni pago de cuotas de cualquier tipo.

Desde la entrada en vigor de estas reformas, se realizaron los trabajos necesarios para ofrecer servicios educativos en dicho nivel de manera gratuita y de calidad, haciéndose necesario destinar mayores recursos para la prestación de los servicios educativos referidos que permitieran a su vez, continuar con los proyectos existentes y emprender nuevos.

En cuanto a infraestructura escolar se refiere durante el periodo 2013-2018 se invirtieron 2 mil 374 millones de pesos para la construcción, equipamiento y rehabilitación de espacios educativos para atender la demanda existente. Al inicio de la presente administración se contaba con 426 aulas construidas o habilitadas de



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

carácter provisional derivado de la movilidad poblacional en la entidad, hasta el 2018 se ha logrado abatir en un 50% este rezago.

Entre el 2013 al 2018 se han adquirido 32,928 unidades de mobiliario escolar moderno para beneficio de 49,391 alumnos, para atender la demanda, así como su reposición, asimismo se han adquirido 1,188 unidades de aire acondicionado para beneficio de 51,865 alumnos, para atender la demanda y reposición de equipos.

Se invirtieron 124,548,629 pesos, a través del Programa General de Obra en la construcción de 164 aulas y 34 espacios que incluyen laboratorios, talleres y anexos, en beneficio de 57 planteles y 12 mil 136 alumnos, siendo sólo algunos de los logros en materia de educación que se han obtenido.

Como se observa, en los últimos ejercicios se han invertido importantes recursos para esta tarea, destinándose más del 49% de su Presupuesto de Egresos del Estado al rubro de la educación. Sin embargo se requieren emprender acciones que permitan el desarrollo de nuevos proyectos en el ámbito educativo, así como la unión de esfuerzos entre sociedad y Estado para proveer de mayores recursos encaminados a la atención de la demanda de enseñanza en todos sus ámbitos, modalidades y niveles, permitiendo a su vez mantener la gratuidad en la educación, lo que conlleva incrementar la sobretasa del 0.63% al 1.33% por ciento.

El reto en materia de educación, es garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las habilidades del pensamiento, así como de capacidades y potencialidades de sensibilidad artística, cultura física, creatividad e innovación en el uso de las tecnologías, la investigación y la ciencia.





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

El Gobierno del Estado requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de los habitantes en el Estado, que permitan incrementar su nivel educativo y propiciar el desarrollo social, físico, emocional y cognitivo; buscando a través de diversos mecanismos el incremento de recursos que permitan el cabal cumplimiento de objetivos en esta materia.

Asimismo, la administración estatal tiene claro que debe ampliar y mejorar la calidad de la educación superior, con el fin de que los estudiantes desarrollen las competencias que les permitan resolver analítica y lógicamente los retos que genera una economía sustentada en la globalización y la sociedad del conocimiento, a través de la internacionalización, fomentando el intercambio académico en las instituciones de educación superior.

En este contexto, la educación superior es una vía fundamental para atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, siendo un factor indispensable para una mejor calidad de vida en el país, y en especial en la Entidad de Baja California. Por ello, es indispensable contar con los recursos necesarios para continuar impulsando acciones que permitan fortalecer la educación en el nivel superior.

Por lo expuesto, y dadas las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y considerando que el mismo constituye un derecho humano y que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior como se ha dicho ponderando el derecho humano a la educación en relación con la obligación



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

tributaria que deriva del artículo 31, fracción IV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por las consideraciones anteriores, se propone la inclusión de una sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen exclusivamente a la educación superior en la Entidad, permitiendo así cumplir con las obligaciones, compromisos y objetivos que en materia de educación se tienen en el Estado.

Dicha sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, no será participable para el fideicomiso empresarial del Estado.

Es importante destacar que Nuestro Máximo Tribunal Constitucional, en la Contradicción de Tesis 114/2013, determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para ser constitucionalmente válidas, los que se resumen de los incisos del a) al e), que se exponen a continuación, con el objeto de justificar la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a) Las contribuciones han sido clasificadas tanto en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos de distintas formas, las "sobretasas", que son las que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Por lo cual la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, precisamente recaerá sobre un impuesto previamente establecido, además de que los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad en materia de educación superior que se persigue.

- b) Las contribuciones en comento son utilizadas con frecuencia por las haciendas públicas locales, por ser uno de los instrumentos tributarios que más se apega al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

La sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, toda vez que los sujetos obligados a la misma, no causarán el impuesto adicional para la educación básica, media y superior respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, excepto en los casos en que los sujetos de este impuesto se encuentren exentos del mismo, en términos de los artículos 175, 177, 180 fracciones II y III, y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

recaudadora no realizara erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

- c) Aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que tiene como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica.

El Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es un impuesto indirecto al gasto, dichos impuestos al gasto o a las erogaciones recaen sobre el empleo general de un bien económico para adquirir otros, en donde el contribuyente es el titular del hecho imponible y de la capacidad contributiva que él mismo revela, de ahí que basta que el empleador lleve a cabo la erogación para que se genere el hecho imponible-, siendo que en estos impuestos indirectos, por antonomasia, no se hace referencia a la situación personal del contribuyente, es decir, son objetivos, de devengo instantáneo y monofásicos.

Por lo anterior es evidente que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, define un nivel impositivo primario, en el cual la implementación de la sobretasa que se propone a esa Soberanía, afecta los elementos constitutivos de dicho impuesto sin la necesidad de crear un nuevo tributo.

De lo anterior, tenemos que el nivel impositivo primario relacionado con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que afecta su base es de 1.80%, sobre el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, asimismo la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, tiene como segundo nivel impositivo que afecta la base del impuesto respectivo, el porcentaje que asciende al **1.33%** de los pagos respectivos, por lo cual es evidente que existe congruencia entre el primer y el segundo nivel impositivo, pues ambas tasas en su conjunto afectan la base respectiva en un **3.13%**, sobre los pagos realizados, lo que atendiendo a criterios relacionados con la proporcionalidad que debe revestir los impuestos al gasto, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambos niveles impositivos son congruentes con la naturaleza del impuesto, y por ende la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es evidentemente proporcional pues su tasa no excesiva y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

- d) Para el legislador tributario local resulta más conveniente implementar una "sobretasa" respecto de una contribución primaria preexistente, que diseñar un nuevo mecanismo tributario, pues de esa manera se facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

La elección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, como estructura impositiva para crear la sobretasa, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, pues debemos destacar que atendiendo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que nace de nuestro pacto Federal, mediante el cual atendiendo a la adhesión del Estado de Baja California al mismo, el órgano legislativo local renunció a imponer las contribuciones que concurren con los impuestos federales participables, ello conlleva, incluso a la desincorporación temporal de su ámbito competencial de la potestad relativa, por lo que si aquél crea contribuciones de esa especie, estará expidiendo disposiciones de observancia general que carecen del requisito de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además aunado a que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es el mayor ingreso tributario que percibe el Estado de Baja California, siendo que de enero a septiembre del ejercicio fiscal de 2018, se recaudó respecto a la sobretasa la cantidad de \$513,554,830 millones de pesos y se tiene proyectado en la Ley de Ingresos del Estado obtener dentro de todo el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$1,342,800,074 millones de pesos, lo que refleja que dicho impuesto en relación a la sobretasa representa un ingreso que traerá mayores beneficios en materia educativa en la entidad.

La magnitud del padrón de contribuyentes registrados, y el ingreso tributario que se recauda del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, son datos objetivos que son congruentes con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado para la implementación de las sobretasas, pues sin duda, si las sobretasas buscan la eficiencia impositiva, pero además un nivel primario



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

susceptible de imposición, que sea reflejo de capacidad económica, es evidente que esos elementos subyacen de los datos aportados.

Debemos destacar las cualidades objetivas que subyacen al acto económico objeto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del cual derivan justificaciones objetivas y razonables para seleccionar ese tributo para implementar la sobretasa, en efecto los sujetos que realizan el objeto del impuesto es decir, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, tienen características específicas que reflejan una capacidad contributiva diversa a los sujetos de los distintos impuestos locales, lo anterior toma mayor sentido si se analiza, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la imposición indirecta sólo se requiere que el gasto, erogación o pago revele una fuente de riqueza para dar origen a la obligación tributaria pues, por sí mismos, son demostrativos de capacidad contributiva, por lo que analizando la naturaleza de los diversos impuestos se advierte que es en esta estructura donde técnicamente es más conveniente generar la sobretasa.

En este orden de ideas, la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para crear la sobretasa propuesta, se apega a la debida equidad tributaria, pues los sujetos de ese impuesto se caracterizan por que el gasto, erogación o pago que realiza en torno al objeto del impuesto, revela una fuente de riqueza para dar origen a la obligación tributaria pues, por sí mismos, son demostrativos de capacidad contributiva, objetiva y razonable para elegir al citado impuesto como impuesto primario para crear la sobretasa que se propone, lo cual se corrobora en virtud de que el ingreso tributario derivado del Impuesto Sobre



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Remuneraciones al Trabajo Personal es el más elevado de la potestad tributaria local.

Además de la cantidad de contribuyentes registrados y obligados al pago del mismo, lo que justifica que sea en la estructura del citado impuesto, en donde se cree la sobretasa, pues sin duda esta elección es congruente con la eficiencia impositiva, y equidad tributaria, reiterando que la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, no discrimina entre los sujetos de este impuesto, y los sujetos afectos a los diversos impuestos estatales, pues como se expuso hay elementos objetivos y razonables para el tratamiento diverso, además de la extra fiscalidad en materia de educación que se persigue, puntualizando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que el principio de equidad tributaria radica en tratar igual a iguales y desigual a desiguales, frente a los supuestos específicos contenidos en la ley, en este orden de ideas, es lógico que el tratamiento diverso en la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para crear la sobretasa es objetivo y razonable.

Sin soslayar, los datos objetivos y razonables antes expuestos, para crear la sobretasa en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, son eficientes, sin ser los únicos por los que se pueden crear sobretasas, pues reiterando lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para ser constitucionalmente validas, sin que se limitara la potestad tributaria del legislador local a la selección de los tributos en donde se pudieran crear sobretasas, siempre y cuando sean objetivos y razonables.

Por lo anterior, la presente reforma establece una sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que participará de los mismos elementos constitutivos de la contribución y solamente se aplicará un porcentaje a la base





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

imponible de la misma, a fin de que los ingresos que se recauden se destinen exclusivamente a la educación superior en el Estado.

La referida sobretasa, no pretende en ningún momento causar algún menoscabo o afectación a los sujetos del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, en virtud de que dentro de la presente iniciativa se adiciona un párrafo al artículo 3, en el que se establece que dicha contribución no causará el impuesto adicional para la educación básica, media y superior. Es decir, no se pagará este impuesto adicional, a fin de evitar que un mismo sujeto pasivo se encuentre obligado a pagar en dos ocasiones por una misma actividad, un gravamen fiscal para la educación en el Estado.

### **Sujetos**

Las contribuciones y demás ingresos públicos tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier Estado; son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes, de ahí la importancia del cumplimiento del mandato establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto establece la obligación de contribuir en el Estado o Municipio en que residan, a fin de que la entidad o municipio en cuestión, se encuentre en posibilidad de hacer frente al gasto público, permitiendo así, el destino y aplicación de los recursos acorde a la situación social, económica y política en que se encuentre, así como a los requerimientos que demandan sus habitantes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Los ingresos que se obtienen por impuestos locales, influyen en gran medida para el desarrollo de nuestra Entidad, aunado a que juegan un papel importante dentro de la fórmula de distribución de participaciones que la Federación entrega con base a la Ley de Coordinación Fiscal.

Como es conocido, uno de los impuestos locales que mayormente repercuten en las finanzas de nuestra Entidad, es el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal. A lo largo de diversos ejercicios fiscales, ha representado el mayor ingreso de contribuciones estatales que recauda el Estado, sin embargo, tales ingresos se ven disminuidos por mecanismos y programas de apoyo para la inversión en el Estado, ya que en nuestra entidad se otorgan diversos estímulos a la iniciativa privada respecto de dicho impuesto, a fin de promover la inversión y la generación de empleos.

Aunado a lo anterior, se encuentran diversos beneficios establecidos tanto en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, así como en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los cuales se brindan estímulos fiscales por ambos impuestos.

No obstante lo anterior, si bien el otorgamiento de tales estímulos trae consigo, como se ha mencionado la inversión de empresas en nuestra entidad y la generación de empleos, por lo que es importante continuar manteniendo los mismos, a fin de promover el desarrollo económico de nuestro Estado y procurar el desarrollo humano de sus habitantes, también es importante encontrar mecanismos que permitan al Estado allegarse de mayores recursos para el cumplimiento de programas, metas y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en diversas materias, tales como educación, salud, obras públicas y seguridad pública, entre otros rubros, se ha analizado la implementación de medidas que permitan la



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

captación de recursos sin repercutir en la economía de los bajacalifornianos, a través de reformas a las disposiciones legales que otorgan estímulos a entes públicos federales.

Igualmente por parte del Estado y sus paraestatales, se cubren diversas cargas fiscales derivadas de las contribuciones federales, como es el pago del impuesto sobre la renta a la Federación con motivo de la nómina, en virtud de que al realizar las actividades sujetas a imposición federal, nos convertimos en sujetos pasivos del gravamen correspondiente, encontrándonos como Estado, obligados al pago de la citada contribución.

Cabe señalar también que el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en sesión del 9 de diciembre de 2014, aprobó tesis de jurisprudencia 1/2014, en la que con sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Organismos Descentralizados. Al ser entidades integrantes de la Administración Paraestatal, forman parte del Poder Ejecutivo", sostiene que la exención regulada en la fracción I, del artículo 20, del Código Fiscal del Estado de Baja California, es aplicable al Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que forma parte de la Federación y sus actividades corresponden al derecho público.

En tal orden de ideas, no sólo el gobierno central federal gozaría de la exención de los impuestos sino que sus entidades paraestatales se verían beneficiadas, lo cual representará una afectación para nuestro Estado, en virtud de que para el caso del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, existen diversas delegaciones federales que tienen trabajadores a su cargo por los cuales no cubren el referido impuesto que se causa, adicionalmente a los organismos paraestatales que se verían beneficiados con dicho criterio.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Por lo anterior, se propone adicionar un último párrafo al artículo 3, para establecer la obligación de pago a los entes públicos de realizar el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, con excepción de aquellos que directamente o a través de participaciones obtengan ingresos derivados de estas contribuciones, como son el gobierno federal y sus entidades paraestatales.

## **IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR**

### **Modificación de la Denominación del Impuesto**

Ha sido, desde el inicio de la presente administración, una de las asignaturas de mayor relevancia el ofrecer en el Estado una educación de calidad, centrandos los esfuerzos en el logro de una entidad que se preocupa por promover el desarrollo humano y la formación para la vida, que enriquezca los procesos educativos a través de nuevas formas de intervención educativa, con actividades culturales y deportivas, con sentido ético y de manera democrática, conjuntando a su vez, esfuerzos, transparencia y corresponsabilidad social, es por ello, que el Ejecutivo Estatal, consciente de las diversas necesidades que en materia de educación sufre la entidad, se ha dado a la tarea a crear estrategias con el propósito de minimizar tales circunstancias, por lo que se propone que el IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, se le adicione EDUCACIÓN BÁSICA, para efectos de que los ingresos que se obtengan sean también canalizados al sector educativo básico, por lo que su denominación para el ejercicio fiscal 2019, se propone como



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

## **IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR.**

### **Inclusión de Educación Básica.**

Baja California ofrece educación de calidad con equidad a sus habitantes, centrada en la persona, que promueve el desarrollo humano y la formación para la vida, que enriquece los procesos educativos a través de formas innovadoras de intervención educativa, la realización de actividades culturales y deportivas, con sentido ético y democrático, mediante la conjunción de esfuerzos, la transparencia y la corresponsabilidad social.

Por lo anterior, el objetivo central de la presente administración es proporcionar y promover los servicios de educación, cultura y deporte con equidad, calidad y sentido humano, en la formación para la vida de todos los habitantes de Baja California en sus tres niveles educativos, básico, media y superior.

Ahora bien, al ser la educación básica el tramo formativo que comprende el mayor número de años de escolaridad, al estar compuesta de preescolar, primaria y secundaria, lo cual conlleva un gran compromiso social, económico y sostenible para conservar y ampliar la matrícula escolar, asegurar las mismas posibilidades de aprendizaje y atender prioritariamente el ingreso, formación y acompañamiento de los docentes en su loable función.

Por lo que la presente Administración tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública y gratuita, estipulado en el artículo tercero



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, a todas las niñas, niños y jóvenes asegurando la igualdad de oportunidades para acceder a una educación básica de calidad, donde adquieran los conocimientos y habilidades necesarios que les permitan lograr una trayectoria escolar exitosa y una formación humana integral.

El promedio de escolaridad de la población, según Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2015, en el Estado de Baja California, el grado promedio de personas más de 15 años que cuentan con educación formal, es del 9.8.

Por lo anterior, a efecto de hacer frente en forma eficiente y eficaz a los compromisos y obligaciones del Estado, así como propiciar su fortalecimiento económico en ejercicio de sus funciones gubernamentales, es necesario modificar la tasa del **35% (treinta cinco por ciento) al 45% (Cuarenta cinco por ciento)** al Impuesto Adicional para la Educación Básica, Media y Superior, al adicionar el primer nivel educativo, como beneficiario de los ingresos que se obtengan por la captación del pago a favor del impuesto, mismo que se establece como fuente para la obtención de los recursos que aplicarán en la consecución de sus fines propios.

El principio de proporcionalidad y equidad tributaria se encuentra claramente establecido en el artículo 31 de nuestra Carta Magna, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y está además minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por las diversas Leyes de Ingresos de cada Entidad Federativa en sus conceptos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Ahora bien, es necesario reconocer que el proceso de desarrollo que experimenta nuestro Estado ha permitido propiciar mejores condiciones de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo se advierte la creciente demanda de prestación de servicios y de infraestructura educativa, que tiene que afrontar el gobierno, para lo cual hace uso de los recursos económicos que le reportan sus fuentes de ingresos, especialmente las de índole tributaria. Ante la insuficiencia de recursos, el Gobierno del Estado ha implementado desde su inicio medidas tendientes a eficientar el gasto público y a priorizar las exigencias ciudadanas para atender en el corto y mediano plazo las necesidades más sentidas, fundamentalmente en materia de educación que no admiten prórroga en su satisfacción. No obstante, dichas medidas por sí solas no son suficientes para que el gobierno cuente con la disponibilidad financiera requerida para satisfacer las necesidades de la población escolar, por lo que resulta necesario adicionar a la Educación Básica dentro de los ingresos que se obtengan del Impuesto Adicional para la Educación, lo que seguramente traerá mayores beneficios a toda la población bajacaliforniana.

Aunado a lo anterior, el Congreso del Estado, en fecha 31 de mayo de 2011 tuvo a bien aprobar el Dictamen número 01, mediante el cual se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y se reforman los artículos 5, 6, 7 y 61 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Dichas reformas se publican en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de julio de 2011, las cuales tienen como objetivo central incluir la educación nivel medio superior como obligatoria y gratuita, a fin de que todos los habitantes del Estado puedan tener acceso a la misma sin restricciones ni pago de cuotas de cualquier



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

tipo, lo cual, origino un mayor destino de los recursos públicos a dicha área, sin embargo la situación de la entidad es muy distinta a la actualidad, ya que del 2011 al 2018 se ha presentado un aumento considerable en la matricula de los estudiantes en la entidad, por ende, la respuesta de la administración pública ha sido más exigida en relación a los recursos que se destinan a dicho rubro, por consecuencia con el afán de seguir proporcionando un servicio educativo de calidad, resulta necesario realizar una modificación a tasa del impuesto adicional para la educación básica, media y superior.

Por lo anterior, se hace necesario en el Estado, promover acciones que ayuden a mejorar y ampliar la prestación de servicios de educación, cultura y deporte, siguiendo los principios de equidad, calidad y sentido humano, con el fin de destinarlos en la formación de la vida de todos los habitantes en el Estado.

La formación para la vida vista como una política de gobierno que toma como base la persona, que promueve el desarrollo de capacidades humanas de manera integral a todos los habitantes del Estado; implicando, a su vez, una educación pertinente, vista como una herramienta para enfrentar las exigencias y transformaciones del siglo XXI.

En los últimos ejercicios se han destinado \$14,546,503,215.84 millones de pesos para esta importante tarea, sin embargo, se requieren emprender acciones que permitan el desarrollo de nuevos proyectos en el ámbito educativo, así como la unión de esfuerzos entre sociedad y Estado para proveer de mayores recursos encaminados a la atención de la demanda educativa en todos sus ámbitos,





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

modalidades y niveles; que permitan a su vez, mantener la gratuidad en la educación.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se incrementa la tasa del impuesto adicional para la educación básica, media y superior, con el propósito de destinar mayores recursos en el cumplimiento del objetivo primordial en el Estado, la formación de la vida de sus habitantes.

### **IMPUESTO ADICIONAL A LA SALUD**

En México se enfrenta una epidemia de sobrepeso y obesidad que pone en riesgo su viabilidad como país. De acuerdo con los resultados de la Encuesta de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (ENSANUT 2016), 72.5% de la población adulta tiene sobrepeso u obesidad y uno de cada tres niños se encuentran en la misma situación. En general se observa que la prevalencia de estos padecimientos es mayor en las mujeres que en los hombres y se concentra en las zonas urbanas. Esta grave situación ha obligado a las autoridades de salud a emitir una alerta epidemiológica nacional para urgir a los tomadores de decisiones y a la población en general sobre la necesidad de implementar acciones que le permitan al país atender las causas de esta epidemia y asegurar una situación saludable para la población en el futuro próximo, la cual el Estado de Baja California, no es ajeno.

En las dos últimas décadas, México ha ajustado su marco legal para la salud e iniciado acciones tendientes a detener la prevalencia de sobrepeso y obesidad; no obstante, estos esfuerzos no se han traducido en el diseño de una política de Estado que coordine y asigne recursos suficientes para prevenir estos padecimientos. El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo cuarto de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano que el Estado debe garantizar, promover y proteger.

Diferentes instrumentos internacionales que el país ha suscrito, tales como la Constitución de la Organización Mundial de la Salud o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también aseguran el derecho a la salud. La Ley General de Salud establece la forma en que el Estado debe garantizar el derecho a la salud y, para ello, crea el mecanismo que se denomina Protección Social en Salud. El artículo 77 bis 1 de dicha Ley establece que la protección en salud se presta mediante intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Es decir, la prevención es un componente indispensable para garantizar el derecho a la salud.

Además, la Ley crea una serie de instancias y distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno y algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Según la Ley, la Secretaría de Salud es responsable de dirigir y conducir la política nacional de salud y coordinar los esfuerzos de todos los miembros del Sistema Nacional de Salud (federación, estados, municipios, prestadores de servicios de salud). Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley General de Salud, mientras que la Federación es responsable de dirigir los esfuerzos y establecer las políticas generales de salud, los estados son la instancia competente para prevenir y controlar enfermedades no transmisibles (artículo 3, fracción XVI). Esto quiere decir que cualquier acción que pretenda detener la prevalencia de obesidad y sobrepeso debe establecer mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas y con todas las instancias que participan en la atención en salud.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Por lo anterior, el Gobierno de Baja California, con la conciencia de atender tan importante rubro y en aras de cumplir con su obligación constitucional de manera puntual, ha destinado para el sector salud \$562,927,235.27 de pesos, de ingresos libre disposición del Estado, cantidad que no resulta suficiente para efectos de combatir tal compleja problemática.

El Ejecutivo del Estado, de atender las causas del problema, busca mejorar los niveles de bienestar de la población y desacelerar el incremento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los bajacalifornianos para revertir la epidemia de enfermedades no transmisibles, a través de intervenciones que incluyen: 1. Atención médica. 2. Actividades de prevención en salud y promoción de estilos de vida saludables, que permitiría concentrar y coordinar los esfuerzos en materia de prevención, para así proporcionar un bienestar generalizado a la población.

Por lo anterior, resulta vital la creación de un Impuesto Adicional para la Salud en la entidad, con el propósito de abatir la problemática que en materia de salud se ha estado enfrentado en la actualidad en Baja California, por lo que se propone para el ejercicio fiscal 2019, el IMPUESTO ADICIONAL PARA LA SALUD, con una tasa del **25% (veinticinco por ciento).**



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

## **DERECHOS**

Tratándose de los derechos, y considerando que los mismos tienen como característica particular que la contraprestación a cubrir por el obligado, está ligada al costo que se deriva por proporcionar dicho servicio o el otorgamiento o uso de un bien; en este rubro encontraremos que la generalidad de las tarifas y cuotas de los derechos que se generan por los diversos servicios se ajustan conforme al índice inflacionario anual en razón del 4.62% (cuatro puntos sesenta y dos por ciento).

Los cambios que se proponen en el apartado de Servicios de Agua, que prestan las Comisiones de Servicios Públicos del Agua en el Estado, son los siguientes:

### **SERVICIOS DE AGUA**

El agua, al mismo tiempo que constituye el líquido más abundante en la Tierra, representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida, ya que sin éste sería imposible la existencia de todo ser vivo, por lo que su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad.

Dicho elemento natural ha sido considerado irresponsablemente como un elemento inagotable; sin embargo, su disponibilidad depende en gran medida del óptimo uso que se le dé, por lo cual es necesario exista una planeación adecuada para su empleo y una cultura de respeto para no desperdiciarlo ni contaminarlo, a



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

fin de lograr un desarrollo sustentable en beneficio de la población, en apego al marco jurídico que lo regula.

En ese sentido, y dada la gran importancia del recurso hídrico para la vida personal y social de los seres humanos, organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han dado a la tarea de desarrollar propuestas y programas para la protección del agua y la garantía de su acceso para todos, en condiciones de calidad y cantidad óptimas.

Es así que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas -que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados.

En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, y en 2007, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Derechos Humanos, a petición del Consejo de Derechos Humanos, llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento. En él, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos concluyó que había llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/92 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En este orden de ideas, el 8 de febrero de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de esta reformas se incluye como derecho fundamental en la República Mexicana, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En la misma reforma, se obliga al Estado a garantizar este derecho al acceso al agua, previendo que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De esta forma, los propios organismos internacionales como las Naciones Unidas, aclaran que para el correcto disfrute de este derecho al agua y saneamiento, es necesaria la contribución de los habitantes, ya que el derecho humano al agua no conlleva agua sin cargo para las personas, ya que para que los servicios de agua y saneamiento sean asequible para todos, es necesario que las personas contribuyan acorde al valor que conlleva el uso y disfrute de tan apreciable derecho.

### **Nueva integración de Municipios**

Con base en los estudios poblacionales aplicados a cada uno de los municipios de Baja California, se puede concluir que se presentan tres tipos de crecimiento, que tienen alto impacto en los servicios de agua: el poblacional, el número de tomas, y las demandas por contar con agua potable todos los días y todas las horas del día. Estas demandas expresan que en cada municipio existen localidades que presentan demandas propias, número de usuarios, volumen de consumo, facturación y generación de ingresos, todos suficientes como para ser consideradas como centros de consumo territorial individuales, y por consiguiente deben ser atendidos en forma independiente de sus cabeceras municipales, sin que esto afecte su adscripción catastral.

En ese sentido, y en razón a la existen localidades que comprenden la entidad, resulta procedente que tengan sus propias cuotas tarifarias, ciclos de pago, consumo costos y horarios de atención, por tanto se proponen los siguientes centros suburbanos de consumo, en orden alfabético: San Quintín en forma independiente



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

de Ensenada, para Mexicali se proponen tres localidades adicionales: Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos y San Felipe; en Tijuana, se confirma la individualidad de Playas de Rosarito, y para Tecate no se proponen localidades adicionales.

### **Nueva integración para sectores comerciales de usuarios**

Con base en el análisis aplicado al padrón de usuarios al sector comercial de la entidad, resulta necesario establecer diferentes usuarios en cada uno de los sectores que, hoy, están integrados en sector "no doméstico"; clasificándolos en: comercial, industrial y gobierno, los cuales presentan comportamientos muy distintos en el servicio prestado por los Organismos operadores de agua en la entidad, debido a las necesidades inherentes al campo en que se desarrollan, así como por el tratamiento de las aguas negras, grises o moradas, en mayor o menor grado, que cada uno de dichos subsectores emite a la red municipal.

Bajo la misma tesitura, a cada sector de usuarios, en cada municipio y en cada una de sus localidades, de forma tal que las cuotas por consumo se apliquen en forma distribuida, equitativa y proporcional. Por lo que se establecerán cuatro sectores comerciales de usuarios independientes, que son: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno, los cuales contarán con tarifas y en su caso sus propios valores de cuotas mínimas y cuotas por metro cúbico excedente.





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO

## **Nueva integración de Municipios, Localidades y Sectores comerciales de usuarios**

Con las modificaciones propuestas en los párrafos anteriores, se presentarán tablas tarifarias, una por cada sector comercial, para cada municipio y localidad; por consiguiente el formato de la estructura tarifaria será el siguiente, en orden alfabético: para el municipio de Ensenada, se tendrán Ensenada: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; San Quintín: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; para el municipio de Mexicali, se tendrán: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; Ciudad Morelos: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; Guadalupe Victoria: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; San Felipe: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; para el municipio de Tecate se tendrán: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; para Tijuana se tendrán: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno; Playas de Rosarito se tendrán: Doméstico, Comercial, Industrial y Gobierno.

### **Ajuste de tarifas**

Con el objetivo de salvaguardar el bien común y la garantía de su acceso para todos, en condiciones de calidad y cantidad óptima del agua, al ser este uno de los recursos naturales de mayor importancia y la base de toda forma de vida, ya que sin éste sería imposible la existencia de todo ser vivo, por lo que su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad, dicho elemento natural es un elemento no renovable y gradualmente agotable en las fuentes naturales existentes actualmente en el Estado de Baja California, y su disponibilidad depende de la capacidad de recarga natural en el medio ambiente, así como del óptimo uso que se



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

le dé, por lo cual es necesario una planeación adecuada para su empleo, en un entorno de cultura del agua y respeto para no desperdiciarla ni contaminarla, a fin de lograr un desarrollo sustentable y sostenible en beneficio de la población, del medio ambiente y de las instituciones, pero con estricto apego al marco jurídico que lo regula.

La prestación del servicio de agua potable requiere, durante todo el año y todas las horas del día, de una compleja conjunción de actos operativos, administrativos, materiales y financieros de alto costo, que lo distingue de los diversos servicios públicos que pudieran prestarse. Dicha complejidad y alto costo, se deriva de las acciones que se requieren para lograr la captación, conducción, potabilización, distribución, alcantarillado y saneamiento del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento real de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el incremento de las demandas de agua en la sociedad, tienen un impacto alto y directo en la prestación del servicio, porque ante la escasez real, presente y futura del líquido, es necesario renovar los costos especializados e independientes de la operación diaria, para explorar, captar y allegar más agua a las localidades del Estado de Baja California, que por su orografía e hidrografía no se tiene grandes fuentes de extracción, por lo que el día de hoy, se están aplicando nuevas tecnologías para extraer agua de fuentes naturales alternas y no tradicionales, a un alto costo operativo y financiero.

Cada una de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de la entidad, han venido prestando sus servicios con tarifas altamente subsidiadas, las cuales son discordantes con los costos que en forma real representa prestar los servicios de agua, debido que en los últimos años se ha venido dando incrementos importantes



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

en los insumos que se requieren para proporcionar los servicios a la ciudadanía bajacaliforniana, además de factores externos como el aumento sostenido del Impuesto al Valor Agregado de 16%, el incremento del tipo de cambio, más el aumento sostenido de otros costos industriales de materiales, equipamiento especializado, combustibles, energía, telecomunicaciones, así como los costos para ampliar las redes de distribución por el crecimiento natural del número de usuarios; son factores que determinan y condicionan la prestación del servicio diario de agua potable.

Específicamente, el costo de la gasolina se incrementó en promedio 20%, en este sentido también las tarifas eléctricas, de acuerdo a lo anunciado por la Comisión Federal de Electricidad, el sector industrial sufrió un incremento de entre 2.45 y 4.5% en el año, el índice nacional de precios al productor se incrementó 8.42%, el salario en un 5.8%, las tasas de interés 7.94%, la inflación se ha incrementado 4.62%. Es por ello; lo que en forma ponderada y al aplicar todos éstos incrementos en cada uno de los insumos de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos (CESP), se estiman incrementos anuales sostenidos de 13.4%, que representa un valor muy alto, comparado con el incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que durante el año 2018 será de 4.62%, es decir; cada una de las CESP cobra sus servicios con incrementos del 4.62% y paga sus insumos al 13.5%. Por lo que se propone que se realice un ajuste diferenciado, estratégico y balanceado, que se reduzca la brecha financiera entre los costos industriales de producción y las tarifas que paga cada uno de los usuarios por recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Es importante expresar que en los municipios de Tijuana y de Tecate, se presenta un alto impacto por el costo de la energía eléctrica, derivado de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

conducción de agua a lo largo del acueducto de la zona denominada "La Rumorosa"; y por otro lado, en el municipio de Ensenada y la localidad de San Quintín, la extracción de agua de mar por medio de la planta desaladora, representa un alto costo adicional, por la inversión, operación, mantenimiento y distribución de agua potable.

En la actualidad, los organismos operadores de agua realizan un ajuste a la prestación de sus servicios con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), lo cual no es suficiente para obtener el costo industrial real por la prestación del servicio, ya que no representa el incremento real en los costos de operación de los organismos operadores de agua, en virtud de que dicho Índice refleja solo el incremento de los productos básicos, a diferencia entre el aumento que guarda el INPC, con el incremento real en los costos industriales para prestar los servicios de agua, lo que ha producido una carga a las finanzas de los propios organismos, quienes para otorgar el servicio a los usuarios deben solventar los costos, derivado de los continuos incrementos a los insumos que son necesarios para la prestación del servicio.

En este sentido, y con el objetivo de que se proteja los derechos humanos de los usuarios, y que se siga trabajando por el bienestar general y para aquellos que menos tienen o los menos favorecidos, el ajuste del servicio doméstico solo será de bajo impacto en los niveles básicos de consumo y de mayor impacto en los altos niveles de consumo, propiciando con esto el ahorro en el uso del agua, dentro de un escenario de cultura del agua y uso racional de la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Por lo anterior, es importante subrayar, que si bien es cierto, el escenario económico antes expuesto nos impulsa a una modificación en relación a las tarifas por el servicio de agua potable, también lo es que con sustento en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por ende y considerando que de acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley y que la misma protegerá la organización y el desarrollo de la familia, protegiendo el citado precepto en su párrafo sexto, el derecho humano, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y determinado que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por lo anterior, y apegado al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se considera seguir implementando el subsidio en el servicio de agua potable de uso doméstico, con el objeto de no aumentar su tarifa y por ende respetar el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, consumida en forma altamente responsable y racional, cuidando el medio ambiente, considerando que es un recurso limitado en el Estado de Baja California.

Sin que lo anterior implique un trato inequitativo en relación a las diversas categorías de sujetos relacionados con el servicio, ya tomando como sustento el que tratándose de derechos por la prestación del servicio de agua, el debido respeto a los requisitos de proporcionalidad y equidad exige atender no sólo a una rentable proporción entre el costo del servicio y el monto del derecho, sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y, además, a razones de orden extrafiscal, entre ellas, la necesidad de racionalizar el consumo del agua, lo anterior fue razonado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P. XX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro AGUAS, DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE. LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA 1993 NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER DIFERENTES TARIFAS.

Ahora bien, el ajuste que se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, distan entre cada uno de los municipios que comprenden nuestra entidad, dado que las acciones para lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua en cada uno de ellos son diversas entre ellas,



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

al tener condiciones geográficas y fuentes de suministro diferentes, es por ello y con la firme intención de cumplir con las necesidades propias de los ciudadanos bajacaliforniana, resulta necesario realizar un ajuste diferenciado en las tarifas, las cuales se atiende al costo que representa proporcionar de manera puntual y sostenible los servicios de agua potable en la entidad.

### **SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**

El principio de legalidad o primacía de la Ley, consagrado en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca el equilibrio de poderes a fin de evitar que en materia tributaria, se ejercite caprichosamente la aplicación de cargas tributarias a los contribuyentes, de esta manera cualquier cobro que se realice deberá contenerse expresamente en una Ley.

En este sentido, en un Estado de Derecho como es Baja California, es importante promover una Ley de Ingresos que de manera clara establezca todos los supuestos que por concepto de contribuciones se realizan a los ciudadanos.

Asimismo el Poder Ejecutivo respetuoso del equilibrio de Poderes, se propone atender las recomendaciones efectuadas por el Poder Legislativo, a través de su Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de considerar los servicios que brinda en materia educativa a los interesados con su correlativa tarifa, en armonía con lo establecido en los artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales prevén para la administración central y organismos



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

descentralizados que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por la Ley anual de ingresos correspondiente, o por una ley posterior que lo establezca.

Por lo anterior, es menester proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos respecto de las actuaciones de los Poderes Públicos y sus Autoridades, al incluir en este apartado los diversos conceptos de los servicios que se prestan en materia de educación, a través del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Aunado a ello, es importante señalar que la incorporación de los diversos conceptos a que se hace referencia, se debe en parte, a un análisis y necesidad de los servicios que presta la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, ya que existe una demanda considerable por parte de la ciudadanía de la prestación de tales servicios, lo que se convierte en un gasto mayor en presencia del personal administrativo y técnico, se incrementa el gasto en personal debido a que aumenta la carga laboral por la acumulación de trabajo en los procesos de expedición de los servicios, y se podrá brindar una atención más eficiente y eficaz a los ciudadanos.

### **Expedición de documentos de control Escolar de Educación Básica**

En la actualidad la Dirección de Estadística y Control Escolar, con fundamento en el artículo 15 fracción XII de la Ley de Educación del Estado de California, en concordancia con el artículo 70 fracción XV, del Reglamento Interno del ISEP y 54 fracción II inciso B del Reglamento Interno de la SEBS, así como de las Normas





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

específicas de control escolar relativas a inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en Educación Básica.

Por lo anterior se incluye dentro del artículo 26 el cobro de expedición de documentos de control escolar de educación básica, costo que representa el servicio proporcionado por el Departamento de Control Escolar de Educación Básica en cada municipio, principalmente requerido por personas que no están activas en el Sistema Educativo Estatal, las cuales concluyeron sus estudios y requieren de dichos documentos para realizar trámites como un nuevo empleo, continuar con sus estudios en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, es por ello, la necesidad de establecer el derecho de la expedición de dicho documento por ser un requerimiento necesario para los usuarios.

### **Cotejo de documentos académicos.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 20 fracción IV, inciso B (ii), 26, 58 fracción II, inciso B, 68 fracción XXIII y 70 fracción XVII del Reglamento del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Resulta indispensable incluirse el servicio proporcionado por el Departamento de Control Escolar de Educación Básica en cada municipio, principalmente requerido por personas que pretenden ingresar a laborar en el Sistema Educativo Estatal, el cual tiene como característica la detectar documentación apócrifa y al mismo tiempo este cotejo evitará que la persona deba presentar los documentos originales en toda



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

área que le sean requeridos, evitando así extravíos o daños en sus documentos originales, por un costo menor de \$7.00 pesos.

Lo anterior, para que los usuarios obtengan un sello y firma en la copia que se acompañe al documento original a cotejar. Lo que traerá mayores beneficios y así estar en la posibilidad de cumplir con los requisitos de los documentos que los departamentos administrativos del Sistema Educativo Estatal requiere.

## **SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

### **PROTECCIÓN CIVIL**

El 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil, la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, así como también promover la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos que establece el ordenamiento en mención.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

La referida Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, si bien establecía que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo cuarto transitorio señalaba que los sujetos obligados por esta ley tendrían un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente ordenamiento para elaborar o actualizar su programa interno de protección civil, es decir se les concedía un plazo hasta el día 08 de marzo del 2018 para llevar a cabo o actualizar sus programas de protección civil.

Derivado de lo expuesto, no se pudo tomar en consideración para la realización de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2018, los diversos conceptos, derechos y servicios que se proporcionarían a la iniciativa privada originados por la expedición de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California.

En este sentido el artículo 28 fracciones X y XXIII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, establece que la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California tiene las atribuciones de otorgar capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general e inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta Ley sean de competencia estatal, bajo este esquema realizarán la Revisión del programa específico y/o las condiciones de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas y cerradas de acuerdo a su aforo y capacidad, y prestará servicios de capacitación para iniciativa privada como cursos, talleres y pláticas.

Bajo este contexto, el artículo 74 de la citada Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, señala como unos de los servicios que prestará la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación de



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

Protección Civil del Estado de Baja California, a los giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales que serán los siguientes:

**I.-** Revisión de programas internos de protección civil;

**a)** Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74 fracción I, relativa a los edificios y servicios a personas vulnerables, sin importar las dimensiones del lugar o la cantidad de personas atendidas.

**b)** Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74 fracción II, en relación a las industrias consideradas como de alto riesgo por las cantidades o volúmenes de materiales peligrosos que manejan, de acuerdo con lo estipulado por las autoridades federales y estatales responsables del ramo, y las que la propia Coordinación Estatal considere, incluyendo las plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo y los establecimientos de venta de juegos pirotécnicos.

**c)** Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74 fracción III, en lo que respecta a Edificios y servicios considerados prioritarios y estratégicos para otorgar servicios vitales y de gobierno.

**d)** Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74 fracción IV, relativo a establecimientos comerciales y de servicios de esparcimiento o actos religiosos o de culto en áreas cerradas, sin importar dimensiones del lugar.

En virtud, de lo anterior debe reconocerse y protegerse en cualquier situación de emergencia o desastre natural como fundamento principal el orden público y conservar la paz social; en este sentido, es de gran trascendencia para quienes suscriben la presente iniciativa proteger el patrimonio de las personas, pero sobre



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

todo su integridad física; ya que es un compromiso ineludible para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California generar e impulsar propuestas legislativas que tiendan a tutelar dichos valores.

A esta tarea de gran relevancia, se ha sumado la participación comprometida de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California, a quien le corresponde preservar la seguridad e integridad física de los bajacalifornianos ante cualquier emergencia, desastre, fenómeno natural perturbador, geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico.

En congruencia con esta premisa, los sucesos que se presentan y cuya realización conlleva un riesgo para los ciudadanos bajacalifornianos, deben realizarse bajo condiciones que permitan, en el supuesto de acontecer algún desastre o fenómeno de los descritos anteriormente, garantizarles su derecho a la seguridad e integridad física ocasionados a su persona o bienes materiales.

En efecto, otro aspecto primordial para esta iniciativa consiste en preservar la integridad física y el patrimonio de los bajacalifornianos, con el fin de prevalecer por sobre todas las cosas el interés de la sociedad, así las cosas, consecuentemente influye el factor económico para la implementación de estos nuevos derechos constituidos en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en virtud de que para los distintos giros comerciales, industriales, de servicios, y de los sectores públicos, privados y sociales constituirían una inversión como una medida preventiva, cuyo costo sería menor en relación con el beneficio que se obtendría; es decir, en proporción a la cantidad que podría ascender los daños humanos y materiales en el caso de que se presentara un siniestro de los contenidos en la Ley en mención.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

También es necesario estar acorde y en contacto con la realidad social para concebir, más que simples aspiraciones, verdaderas soluciones a las reclamaciones sociales de proteger en cualquier contexto, la integridad física y el patrimonio de las personas, más aún cuando la función legislativa debe ser previsor y tan cambiante como las condiciones de la vida misma.

Aunado a lo expresado, en congruencia con el margen de flexibilidad y oportunidad que se pretende conceder, se precisa que a partir del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el otorgar capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general e inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta Ley sean de competencia estatal, bajo este esquema realizarán la Revisión del programa específico y/o las condiciones de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas y cerradas, así como llevar a cabo la revisión de programas internos de protección civil, los cuales serán un requisito obligatorio para que los residentes del Estado de Baja California puedan realizar diversos trámites en materia de protección civil, y la obligación de atender dichas solicitudes recaen en el personal especializado que conforma la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California, así bien, la atención a la solicitud de asesoría requeridas por las empresas, así como centros laborales, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social, para efectos de integrar sus unidades de protección civil en sus establecimientos.

Por lo anterior, es preciso establecer tarifas acordes con los servicios que presta la unidad de Protección Civil del Estado correspondiente, por lo que se propone que los costos permitan otorgar de manera puntual y oportuna los servicios



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

**DEPENDENCIA:**

**SECCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

**NÚMERO DE OFICIO**

especializados, que se encuentra contemplados en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de Baja California.

## **PRODUCTOS**

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo octavo del Código Fiscal para el Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

## **TRANSITORIOS.**

Resulta importante mencionar que la determinación de realizar la propuesta en el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, de omitir como requisito para efectos de realizar trámites en materia de control vehicular en el Estado, la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, o bien, holograma o constancia de verificación vehicular, es con el afán de proporcionar facilidades administrativas a la ciudadanía, sin que para ello deje de ser una obligación de los propietarios o poseedores de vehículos de motor, en apego al marco normativo específico que lo regulan.